

Flash Gerencial | 2024 | No. 16 | 20 de marzo

www.etl.com.ec
f @ in

RESUMEN DE NORMAS, CIRCULARES Y DECRETOS EMITIDOS DURANTE ESTE MES DE MARZO

Estimados clientes y amigos:

Nos permitimos enviar un resumen de normas, circulares y decretos emitidos durante este mes de marzo, sobre los cambios regulatorios relevantes.



1) BOLETÍN No. NAC-COM-24-014

A partir del próximo 1 de abril de 2024, la tarifa del Impuesto a la Salida de Divisas (ISD) será del 5%, conforme a lo estipulado en la Ley Orgánica para Enfrentar el Conflicto Armado Interno, la Crisis Social y Económica.

Se mantiene la posibilidad de trasladar hasta 3 salarios básicos (equivalente a USD 1.380,00) fuera del país, así como el límite para transferencias de divisas por año y hasta USD 5.017,33 para pagos al exterior mediante tarjetas de crédito.



2) DECRETO EJECUTIVO No. 198

Se aprobó la modificación de la tarifa general del Impuesto al Valor Agregado (IVA), a partir del 1 de abril del 2024 será del 15%.

Adjuntamos la absolución de consulta emitida por el SRI mediante oficio Nro. SRI-NAC-SGC-2024-0043-O del 14 de marzo de 2024, sobre las reformas tributarias del incremento de la tarifa del IVA al 15%.



3) RESOLUCIÓN NRO. NAC-DGERCGC24-00000009

Mediante Suplemento al Registro Oficial No. 516 de 12 de marzo de 2024, se establece las "Normas para la declaración y pago de las Contribuciones Temporales de Seguridad (CTS), así como la de Utilidades de los Bancos y Cooperativas de Ahorro y Crédito (CTBC), que detallamos a continuación:

Contribución Temporal Sociedades (CTS)

Aplica a Sociedades que generaron ingresos gravados

Base Imponible	Utilidad gravada reportada en el casillero "836 - utilidad gravable" del formulario 101.
Tarifa	3.25%
Plazo	Hasta el 31 de marzo de 2024 y 2025, inclusive para las sociedades con domicilio en la Provincia de Galápagos.
Declaración y pago	Se efectuará mediante el Formulario 124, considerando las especificaciones contenidas en la Ficha Técnica publicada por el Servicio de Rentas Internas en su portal.

Contribución Temporal sobre Utilidades de los Bancos y Cooperativas de Ahorro y Crédito (CTBC)

Aplica a Bancos y Cooperativas de Ahorro y Crédito que hayan obtenido utilidades gravadas durante el ejercicio fiscal 2023

Base Imponible	Utilidad gravada reportada en el casillero "836 - utilidad gravable" del formulario 101.
Tarifa	Del 5% al 25% de acuerdo a la utilidad gravada.
Plazo	Hasta el 31 de mayo de 2024, inclusive para las entidades con domicilio en la Provincia de Galápagos.
Declaración y pago	Se efectuará mediante el Formulario 124, considerando las especificaciones contenidas en la Ficha Técnica publicada por el Servicio de Rentas Internas en su portal.

Cualquier inquietud al respecto, por favor no duden en contactarnos.

Quito
Av. De los Shyris N34-40 y República de el Salvador
Edificio Tapia, 8vo piso.
Telf.: (593-2) 3331946- 3332371

Guayaquil
Dr. Emilio Romero y Av. Benjamín Carrión
Edificio City Office, piso 2 oficina 207
Telf.: (593-4) 2959385



Oficio Nro. SRI-NAC-SGC-2024-0043-O

Quito, D.M., 14 de marzo de 2024

Asunto: Consulta al SRI en materia tributaria. Ref.- Impuesto al Valor Agregado (IVA)

Señora Magíster
Erika Natacha Anton Sanchez
Subdirectora General de Normativa Aduanera
SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al Oficio Nro. SENAE-SGN-2024-0229-OF, del 04 de marzo de 2024, suscrito por la Subdirectora General de Normativa Aduanera, del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, cúmpleme manifestar:

Antecedentes:

Mediante la Ley Orgánica para Enfrentar el Conflicto Armado Interno, la Crisis Social y Económica se incorporaron reformas tributarias, como elevar la tarifa del IVA hasta el 15%, previo dictamen favorable del ente rector de las finanzas públicas.

Con la finalidad de brindar seguridad en los procesos aduaneros de importación de mercancías, se realizan las siguientes consultas.

Consultas:

1. *“¿A partir de qué fecha iniciaría la vigencia de la tarifa 13% del IVA?”*
2. *¿En qué fecha finalizaría la vigencia de la tarifa 13% del IVA?”*
3. *¿A partir de qué fecha inicia la vigencia de la tarifa 15% del IVA?”*
4. *¿En qué fecha finaliza la vigencia de la tarifa 15% del IVA?”*

Para las transferencias locales de los materiales de construcción describe 5% del IVA:

1. *¿Esto grava a la importación de bienes muebles de naturaleza corporal?, si la respuesta es afirmativa,*
2. *¿Cuáles son los bienes definidos como "materiales de construcción"?”.*

Fundamento normativo:

El Código Tributario, dispone:



Oficio Nro. SRI-NAC-SGC-2024-0043-O

Quito, D.M., 14 de marzo de 2024

“Art. 11.- Vigencia de la ley. - Las leyes tributarias, sus reglamentos y las circulares de carácter general, regirán a partir de su publicación en el Registro Oficial, salvo que se establezcan fechas de vigencia posteriores a la misma.

Sin embargo, las normas que se refieran a tributos cuya determinación o liquidación deban realizarse por períodos anuales, como acto meramente declarativo, se aplicarán desde el primer día del siguiente año calendario, y, desde el primer día del mes siguiente, cuando se trate de períodos menores.”

Por otra parte, la Ley Orgánica para Enfrentar el Conflicto Armado Interno, la Crisis Social, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 516 del 12 de marzo de 2024 reformó la Ley de Régimen Tributario Interno, en el siguiente sentido:

“Art. (...). - (Agregado por la Disp. Reformatoria Primera num. 1 de la Ley s/n, R.O. 516-S, 12-III-2024). - La tarifa del Impuesto al Valor Agregado será del 5% en las transferencias locales de materiales de construcción.

Art. 65.- Tarifa. - (Sustituido por la Disp. Reformatoria Primera num. 2 de la Ley s/n, R.O. 516-S, 12-III-2024). - La tarifa del impuesto al valor agregado es del 13%.

Con base en las condiciones de las finanzas públicas y de balanzas de pago, el Presidente de la República podrá modificar la tarifa general del Impuesto al Valor Agregado, previo dictamen favorable del ente rector de las finanzas públicas. En ningún caso la tarifa podrá ser inferior al 13% ni mayor al 15%, salvo las excepciones previstas en esta ley”.

La Disposición Transitoria Única de la Ley Orgánica para Enfrentar el Conflicto Armado Interno, la Crisis Social prevé que el reglamento para su aplicación será dictado por el Presidente de la República en un plazo no mayor de 30 días contados a partir del 12 de marzo de 2024. Por lo tanto, el presente pronunciamiento será aplicable en la medida que no contravenga lo que a futuro decreta el señor Presidente de la República.

Pronunciamiento:

Respuesta pregunta 1 y 2

Con base en el artículo 11 del Código Tributario en concordancia con la Ley Orgánica para Enfrentar el Conflicto Armado Interno, la Crisis Social y sin perjuicio de las excepciones previstas en la ley, la nueva tarifa del IVA es general y será aplicable a partir del 01 de abril de 2024.

Respuesta pregunta 3 y 4

El Presidente de la República podrá modificar la tarifa general (13%) del Impuesto al Valor Agregado, previo dictamen favorable del ente rector de las finanzas públicas, por lo que la



Oficio Nro. SRI-NAC-SGC-2024-0043-O

Quito, D.M., 14 de marzo de 2024

tarifa del 15% de dicho impuesto inicia y finaliza según se cumpla los presupuestos señalados en el artículo 65 de la Ley de Régimen Tributario Interno. Es decir, si el decreto que modifica la tarifa se publica en el registro oficial en el mes de marzo, el 15% de tarifa regirá a partir del 01 de abril de 2024.

Respuesta pregunta 5 y 6

Por disposición de la Ley Orgánica para Enfrentar el Conflicto Armado Interno, la Crisis Social, la tarifa del Impuesto al Valor Agregado del 5% grava únicamente a las transferencias locales de materiales de construcción, en este sentido, la importación de bienes muebles de naturaleza corporal, están gravados con la tarifa general del IVA.

En cuanto a los bienes definidos como materiales de construcción, deberán entenderse comprendidos en esta categoría todos aquellos que, por su naturaleza, se elaboren para ser destinados o afectados a la edificación de cualquier tipo de inmueble, sin perjuicio de las regulaciones que para el efecto expida el órgano competente de conformidad con el marco jurídico vigente.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Victor Ramiro Granados Larrea

SUBDIRECTOR GENERAL DE CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO

Referencias:

- SRI-NAC-SGC-2024-0026-E

Copia:

Señor Economista
Damián Alberto Larco Guamán
Director General

Señora Licenciada
Janeth Andrea Mosquera Rodríguez
Directora Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera
SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

Señora Magíster
Arely Maritza López Hurtado
Directora Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información
SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

Señorita Ingeniera
Jacqueline Alexandra Carpio Lata



**REPÚBLICA
DEL ECUADOR**

Oficio Nro. SRI-NAC-SGC-2024-0043-O

Quito, D.M., 14 de marzo de 2024

**Directora de Mejora Continua Y Normativa
SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR**

Señor Abogado
Luis Emilio Veintimilla León
Director Nacional Jurídico (E)

jdar/levl



Firmado electrónicamente por:
**VICTOR RAMIRO
GRANADOS LARREA**